



VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 44-279-40-89-001-2019-00118-00
DEMANDANTE: RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO Y OTROS
DEMANDADO : ROBINSON JOSE MARTINEZ MANJARREZ Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO

1.- OBJETO A DECIDIR.

Resuelve el Despacho recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 28 de julio de 2023.

2- DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

En providencia de fecha dos (02) de junio de 2023, este despacho resolvió avocar conocimiento del proceso de la referencia remitido del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira por redistribución de procesos, con referencia al acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de Marzo del 2023, donde dichos procesos debían cumplir con los requisitos del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020, que establece lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles.

Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Con respecto al auto de fecha 28 de Julio del 2023 recurrido por el apoderado de los demandantes, se expide en relación a que este despacho al observar lo establecido en el **ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020**, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto a la redistribución de los procesos y se puede observar que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho sin cumplir las condiciones establecidas para ello



con respecto a la etapa procesal del mismo, y teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encontraba notificada de la demanda dejando claro que es una de las excepciones establecida en el acuerdo para no remitir procesos en esa circunstancia, fue remitido en esas condiciones a este despacho, y en aras de evitar nulidades procesales, garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia, se decretará la nulidad desde el auto que avoca conocimiento por este despacho por no cumplir con lo establecido en el acuerdo antes mencionado y se ordena remitir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira quien debe continuar con el trámite correspondiente.

Por secretaría se publica en los estados electrónicos y el micro sitio respectivo el auto para conocimiento de las partes y que presenten los recursos respectivos y que posterior a ello se remita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira de acuerdo al ordenado en el auto recurrido.

Por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca y mediante auto de fecha 2 de agosto del 2023 fue devuelto el mismo debido a que la juez titular de dicho despacho manifiesta que dicho proceso no fue remitido por el ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020 sino que se hizo en atención del ACUERDO CSJGUA 23-7 de fecha 15 de marzo del 2023.

2.1- DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

La solicitud de reposición y subsidio apelación se encuentra a folios 407 al 414 del cuaderno principal con sus anexos.

Donde indica el apoderado demandante luego de transcribir y subrayar múltiples normas del CGP, y de los acuerdos ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020 y PCSJA20-11651 DEL 28 DE Octubre del 2020, que el auto de fecha 28 de Julio del 2023 emitido por este despacho es totalmente nulo y viola los derechos fundamentales y humanos al debido proceso, defensa y contradicción y acceso efectivo a la administración de justicia de sus representados por lo que solicita se revoque dicho auto y se continúe con el trámite de dicho proceso y se resuelva la declaratoria de ilegalidad de auto por el interpuesta.

3- CONSIDERACIONES.

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia y oportunidades». *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. *"Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110".*

El traslado se surtió de conformidad a la ley

Enseña el Artículo 320 del Código General del Proceso: *"Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, única/riente eh' relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión."*

Y el Artículo 322. del Código General del Proceso: *"Oportunidad y requisitos de la Apelación. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: ...*

1 La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2 La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...

3 En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la, del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral....

En el caso que no se ocupa el apoderado de la parte demandante en su recurso de reposición sustentado dentro del término oportuno, manifiesta que el despacho no hizo mención al acuerdo CSJGUA23-7 de fecha 15 de marzo del 2023 del cual se estableció las directrices de reparto para los procesos remitidos por el Juzgado Primero Municipal de Fonseca La Guajira, de lo cual considera el recurrente que este despacho erró en decretar la nulidad de lo actuado a partir



del auto que avoca conocimiento de fecha 02 de Junio del 2023 por las razones expuestas en el auto recurrido, afirmando que el acuerdo utilizado por este despacho en el auto recurrido, no es el acuerdo por medio del cual se realizó la redistribución de este proceso y que es nula la decisión debido a que viola los derechos de sus representados y es el fundamento de su solicitud de que el superior revoque la decisión y que ordene se continúe el trámite de dicho proceso en este despacho.

Una vez sustentado el recurso por parte del apoderado de los demandantes, y observado el auto emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira de fecha 2 de agosto del 2023 donde en dicho Auto se manifiesta que la remisión de dicho expediente se hizo en atención al acuerdo CSJGUA 23-7 del 15 de marzo del 2023 y no conforme al ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020, por lo que se ordena la devolución de dicho proceso. Con respecto a ello el suscrito solicitó a través de oficio 0832 del 10 de agosto del 2023 al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA aclaración de los acuerdos por medio de los cuales se ordena la redistribución de procesos a este despacho y en respuesta a ello dicha corporación manifestó lo siguiente con respecto al asunto en cita:

Se le informa que el Acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023, fue expedido por esta corporación fundamentado en los Acuerdos PCSJA20-11686 de diciembre 10 de 2020 “por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020” y el Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021 “Por medio del cual se redistribuyen procesos entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Fonseca y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”, y por lo anterior los procesos a remitir por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, deben sujetarse a los acuerdos anteriormente señalados en cuanto a su estado así:

“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a. Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b. Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c. Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d. Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

Con relación a lo anterior queda claramente demostrado que la decisión adoptada por este despacho en hacer la devolución de dicho proceso corresponde a la aplicación del acuerdo establecido en el auto recurrido, dejando



entre ver que el apoderado recurrente y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira están interpretando el acuerdo por el que se hizo la redistribución de este proceso sin observancia de lo manifestado en los acuerdos se realzo conforme a lo ordenado en los acuerdos Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020” y el Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021 “Por medio del cual se redistribuyen procesos entre los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Fonseca y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, motivo por el cual este despacho ordenó decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto que avoca conocimiento conforme a lo ordenado en los acuerdos arriba mencionados ya que no cumple con los requisitos establecidos fundamentalmente en los literales b, c y la exclusión contenida en el acuerdo CSJA20-11686 de diciembre 10 de 2020.

Así las cosas este despacho no repondrá el auto de fecha 28 de Julio del 2023, por las razones anteriormente expuestas y se ordena él envió del expediente al superior para el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Por lo expuesto anteriormente expuesto este despacho judicial en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 28 de Julio del 2023 por lo puesto en la parte motivada de esta Providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez